



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

CARMEN JULIA GARCIA ARIAS, agente oficiosa de ROICER JAVIER POLO GRANADOS C.C. 85.464.441

Correo: wenpolog@gmail.com

ACCIONADO:

NUEVA E.P.S

La presente acción de tutela, fue presentada por el usuario el día 12 de abril de 2021 hora 3:44 pm, y repartida a este despacho el día 13 de abril de 2021 (hora 13:40 p.m.) se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-000218-00 pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 13 abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2021-00218-00

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir y darle trámite a la acción de tutela impetrada por la Señora CARMEN JULIA GARCIA ARIAS, como agente oficiosa de ROICER JAVIER POLO GRANADOS, contra la NUEVA E.PS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la salud, la integridad personal y la dignidad humana, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto del 26 de noviembre de 2014, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén, se señaló:

“Ahora bien, el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, establece que “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”, siendo el principal objetivo de las anteriores disposiciones, facilitar al afectado en sus derechos fundamentales la elección del juez que deba resolver sobre la protección constitucional deprecada, de tal suerte que la competencia por el factor territorial está instituida a prevención por el sitio en que, según las afirmaciones de la demanda, ocurren los hechos denunciados o producen sus efectos la acción u omisión generatriz del agravio, cualquiera de los cuales, por lo general, pueden coincidir con el de residencia de la accionante.

Así las cosas, a discreción de la accionante la tutela puede instaurarse ante el Juez de cualquiera de los lugares donde adquiera materialidad o irradie efectos la actuación u omisión, teniéndose de la revisión del escrito de tutela que ocupa la atención de este despacho, que la competencia para conocer de la misma, radica en los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta- Magdalena, si en cuenta se tiene que en dicha localidad tiene cobertura en servicios de la salud la entidad encartada NUEVA E.P.S S.A, y el afiliado Roicer Javier Polo Granados, se encuentra activo como cotizante en el Municipio de Santa Marta, anexo 06- y por tanto es donde se presume se produjeron los efectos de la supuesta transgresión, adicional a esto, el afiliado tiene su lugar de residencia en la ciudad de Santa Martha, tal y como lo menciona en el escrito de tutela, la agente oficiosa.

En consecuencia, se rechazará la presente acción constitucional y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta- Magdalena (Reparto), para que sea repartida entre estos, con el fin de que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado TERCERO Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, impetrada por la Señora CARMEN JULIA GARCIA ARIAS, como agente oficiosa de ROICER JAVIER POLO GRANADOS, contra la NUEVA E.PS, según lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la totalidad del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA- MAGDALENA (REPARTO), al Correo ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea repartida entre estos, por ser los competentes para su conocimiento y trámite, adjuntando el escrito de tutela y los anexos aportadas a la misma. Déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR a la agente oficiosa del accionante el presente auto, a la dirección de correo electrónico aportado en el escrito de tutela, wenpolog@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dbd02691e2eb76e76f2c0054148e3df87859f57d978c224c829815698
3db3a

Documento generado en 13/04/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>